



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL  
**GACETA  
DEL GOBIERNO**

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



**Dirección:** Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

**Registro DGC:** No. 001 1021

**Características:** 113282801

**Fecha:** Toluca de Lerdo, México, viernes 15 de noviembre de 2024

**SUMARIO**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO**

DECRETO NÚMERO 5.- POR EL QUE SE DESIGNA REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO PARA INTEGRAR EL CONSEJO ESTATAL DE FOMENTO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.  
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESCOLAR PARA EL BIENESTAR.

ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE FORTALECE EL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.

**SECRETARÍA DE FINANZAS**

CONVOCATORIA A LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024 DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2024, EXCLUSIVAMENTE PARA QUE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL CONALEP ESTADO DE MÉXICO, REALICE LOS ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O SE INICIEN, SEAN EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN RESTRINGIDA O ADJUDICACIÓN DIRECTA.



**TOMO**

CCXVIII

Número

**92**

300 IMPRESOS

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México”. SECCIÓN SEGUNDA

A:202/3/001/02

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.*

## DECRETO POR EL QUE SE DESIGNA REPRESENTANTES DEL PODER LEGISLATIVO PARA INTEGRAR EL CONSEJO ESTATAL DE FOMENTO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ**, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXII" Legislatura del Estado de México decreta:

### DECRETO NÚMERO 5

**ARTÍCULO ÚNICO.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 10 fracción VIII de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, se designa representantes del Poder Legislativo para integrar el Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad del Estado de México, conforme al tenor siguiente:

PROPIETARIA(O)	SUPLENTE
Dip. Alejandro Castro Hernández	Dip. Román Francisco Cortés Lugo
Dip. María José Pérez Domínguez	Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza
Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	Dip. Ruth Salinas Reyes

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.-** Se derogan y/o abrogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.- Presidente.- Dip. Maurilio Hernández González.- Rúbrica.- Secretarías.- Dip. Itzel Daniela Ballesteros Lule.- Rúbrica.- Dip. María Mercedes Colín Guadarrama.- Rúbrica.- Dip. Rocío Alexia Dávila Sánchez.- Rúbrica.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 24 de octubre de 2024.- **La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.**

---

***Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.***

Toluca de Lerdo, Méx., a  
22 de octubre de 2024.

**DIP. MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ  
PRESIDENTE DE LA H. “LXII” LEGISLATURA DEL  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO  
P R E S E N T E.**

En atención a lo dispuesto en los artículos 52 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y para efecto de lo establecido en el artículo 10 fracción VIII de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, nos permitimos formular la presente Iniciativa de Decreto por el que se designan representantes de la Legislatura ante el **Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad del Estado de México**, con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Quienes suscribimos esta Iniciativa reconocemos la trascendencia del desarrollo económico y la competitividad en el Estado de México, y destacamos que su fomento y promoción son esenciales, sobre todo, a través de la inversión productiva nacional y extranjera, y con ello de la generación de empleos que provean al bienestar de los habitantes del territorio mexiquense, como lo dispone el artículo 1 de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México.

En este contexto y de acuerdo con la mencionada ley el Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad cumple con tareas esenciales, en términos de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, siendo el órgano de gobierno cuyo objeto es el diseño de políticas, estrategias, programas y acciones tendentes al fomento de la inversión productiva y de las actividades económicas en el Estado, con el fin de impulsar el desarrollo económico.

Cabe destacar que en términos del artículo 10 fracción VIII de la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, el Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad, se integra también por tres representantes propietarios y tres suplentes del Poder Legislativo.

Por lo tanto, para favorecer su integración, nos permitimos formular esta Iniciativa de Decreto proponiendo a las personas representantes del Poder Legislativo, conforme el tenor siguiente:

PROPIETARIA(O)	SUPLENTE
Dip. Alejandro Castro Hernández	Dip. Román Francisco Cortés Lugo
Dip. María José Pérez Domínguez	Dip. María del Carmen de la Rosa Mendoza
Dip. Sara Alicia Ramírez de la O	Dip. Ruth Salinas Reyes

La designación de integrantes de este Poder Legislativo ante el Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad, coadyuvará al mejor funcionamiento de sus funciones, en beneficio de sus tareas y con ello de la economía del Estado de México y, por lo tanto, de su población.

Anexamos el Proyecto de Decreto para que una vez analizado, discutido y votado sea aprobado por la "LXII" Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de México.

En atención a la naturaleza de la presente Iniciativa, pedimos, con base en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 74 del Reglamento de este Poder, sea dispensada del trámite de dictamen, para proceder, de inmediato, a su análisis y resolución.

Sin otro particular, le reiteramos nuestra más alta consideración.

**A T E N T A M E N T E.- JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DE LA "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.- PRESIDENTE.- DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ.- VICEPRESIDENTE.- DIP. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO.- VICEPRESIDENTE.- DIP. ELÍAS RESCALA JIMÉNEZ.- SECRETARIO.- DIP. OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ.- VOCAL.- DIP. PABLO FERNÁNDEZ DE CEVALLOS GONZÁLEZ.- VOCAL.- DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ.- VOCAL.- DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.**

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.*

## **ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESCOLAR PARA EL BIENESTAR.**

**MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

### **CONSIDERANDO**

Que el 15 de marzo de 2024, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto por el que se emite el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, que en su Eje 2. Bienestar ambiental y acceso universal al agua “Preservación y promoción ecológica”, fracción I apartado b, Estrategia 2.3.2 busca impulsar la educación ambiental y la participación ciudadana en temas ambientales, incluyendo acciones como la promoción de estilos de vida amigables con el medio ambiente y el fomento del acopio de materiales reciclables en centros educativos. Además, el mismo Eje 2, fracción I apartado c, objetivo 2.5, enfatiza el respeto, cuidado, protección y bienestar animal, promoviendo el trato digno de la fauna y fomentando una cultura de protección animal.

Que en el Eje 4 Bienestar social “Combate a la pobreza y atención a grupos en situación de vulnerabilidad”, fracción I apartado d. Educación de excelencia y humanista para el bienestar de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, busca garantizar la formación ciudadana, la cultura del deporte, la ciencia, la tecnología, la innovación y el humanismo, todo en un marco de convivencia comunitaria sin discriminación, con equidad y reconocimiento de la diversidad cultural y regional. Las estrategias incluyen fortalecer la cobertura educativa, promover la educación socioemocional, la salud mental y física, y combatir el bullying (acoso escolar), las adicciones, la violencia de género, el embarazo adolescente y el suicidio.

Que el Eje Transversal 1. Igualdad de género, Educación y salud con perspectiva de género y el Eje Transversal 2. Construcción de la paz y seguridad, complementan el enfoque en la inclusión de la perspectiva de género en la educación, así como en la promoción de una cultura de paz y la creación de condiciones para prevenir y abordar la violencia en todas sus formas, para garantizar un entorno educativo seguro y propicio para el aprendizaje.

Que el bienestar se define como el estado de equilibrio y armonía entre los aspectos físicos, mentales, emocionales y sociales de un individuo, permitiéndole alcanzar un desarrollo pleno y satisfactorio. Este concepto implica no solo la ausencia de enfermedad, sino también la presencia de condiciones que permitan el florecimiento personal y comunitario. El bienestar es esencial para la formación de ciudadanos responsables y comprometidos, ya que fomenta la salud física y mental, fortalece las relaciones interpersonales y sociales, y contribuye al desarrollo de habilidades socioemocionales necesarias para enfrentar los retos de la vida.

Que es imprescindible generar estrategias y programas que promuevan el bienestar de la comunidad educativa, abarcando aspectos de salud física, mental y socioemocional, así como la promoción de los derechos humanos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes; asimismo, fortalecer la cultura de paz en el entorno escolar mediante la implementación de acciones que propicien la transformación pacífica de conflictos y la igualdad de género.

Que a nivel nacional es necesario coadyuvar mediante acciones para el establecimiento del estado de bienestar, en el que niñas, niños, adolescentes y jóvenes mejoren su desarrollo integral, a través de la inclusión y la igualdad en el ejercicio de sus derechos y oportunidades, específicamente con respecto a tener una educación libre de cualquier tipo de discriminación y/o violencia escolar; por medio de acciones cotidianas impulsadas en y desde la escuela, que a su vez sean el referente para construir políticas públicas integrales y efectivas.

Que el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de toda persona a recibir educación y que la misma debe contribuir al desarrollo integral del individuo, fomentando el respeto por los derechos humanos y la cultura de paz.

Que la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece que las políticas públicas deben asegurar el ejercicio pleno de sus derechos, su desarrollo integral, bienestar y una educación de calidad que promueva el conocimiento de sus derechos y el respeto a los derechos humanos. Asimismo, la Ley General de Educación en su artículo 5° establece el derecho a la educación para el desarrollo personal y profesional, contribuyendo al bienestar y el mejoramiento social, con un enfoque en la equidad, excelencia y mejora continua de la educación a través de la Nueva Escuela Mexicana, la cual resalta la formación integral del alumnado, promoviendo la cultura de paz, el bienestar físico, mental y socioemocional, la igualdad de género, la no discriminación y la resolución pacífica de conflictos.

Que la Ley de Educación del Estado de México, publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 29 de febrero de 2024, establece como fin de la educación contribuir el desarrollo integral de los educandos, el respeto a la dignidad humana y la promoción de una cultura de paz; y señala que los educandos tendrán derecho a ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral.

Que las autoridades educativas contribuirán al desarrollo de una cultura de la salud, incluyendo la educación sexual y reproductiva, la higiene menstrual y la prevención de adicciones; que la impartición de educación para menores de 18 años, las autoridades educativas tomarán las medidas para asegurar al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social y alude que las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán la cultura de paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos.

Que la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México reconoce a estos grupos como titulares de derechos humanos, garantizando su desarrollo integral y el pleno ejercicio de sus derechos. Dicha ley protege a niñas, niños y adolescentes de cualquier forma de violencia, abuso o maltrato, y promueve una educación de calidad con enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Además, enfatiza la importancia de una cultura de paz y no violencia, asegurando la participación de la comunidad educativa y las familias en la prevención de la violencia y la protección del bienestar físico, emocional y social de las niñas, niños y adolescentes.

Que el 05 de marzo de 2015 se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Programa de Convivencia Escolar de la Secretaría de Educación, cuyo objeto era promover el respeto de los derechos humanos en la comunidad escolar, así como los valores esenciales de sus integrantes y un ambiente de convivencia, entre otros.

Que el 20 de julio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se modifica el diverso por el que se crea el Programa de Convivencia Escolar de la Secretaría de Educación, a efecto de adecuar el marco normativo del Consejo para la Convivencia Escolar, especialmente en su objeto y estructura orgánica.

Que atendiendo a las necesidades de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes del Estado de México, es imprescindible transformar el Consejo para la Convivencia Escolar en el Consejo Escolar para el Bienestar (CONEBI), el cual tendrá un enfoque holístico y como objeto garantizar una atención más amplia y efectiva a las necesidades de la comunidad escolar, con cuatro ejes fundamentales: 1) Cultura de Paz, 2) Igualdad de Género e Inclusión, 3) Derechos Humanos y 4) Bienestar Integral. Además, este órgano atenderá temáticas sustantivas que sumarán esfuerzos para dar respuestas a las necesidades no académicas y de índole social, como son: educación integral en sexualidad, gestión menstrual, prevención del embarazo adolescente, estilos de vida saludable, salud física, cuidado animal, salud mental, educación socioemocional, comunicación asertiva, prevención de adicciones, proyecto de vida, paz ecológica y transformación pacífica de conflictos, promoción de derechos humanos, incorporación de la perspectiva de género e inclusión, prevención de las violencias escolares y respeto a la diversidad sexual, entre otras, en educación de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como de las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

## ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL CONSEJO ESCOLAR PARA EL BIENESTAR.

### CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

**ARTÍCULO 1.** Se crea el Consejo Escolar para el Bienestar, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación con autonomía técnica para el ejercicio de sus atribuciones.

**ARTÍCULO 2.** Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

**I.** Acuerdo: Al presente Acuerdo de la Titular del Poder Ejecutivo del Estado por el que se crea el Consejo Escolar para el Bienestar;

**II.** Comunidad Escolar: Al grupo de personas integrado por directivos escolares, docentes, personal de apoyo, alumnos, madres, padres de familia y demás agentes que intervienen en el proceso de enseñanza y aprendizaje en cada institución educativa;

**III.** CONEBI: Al Consejo Escolar para el Bienestar;

**IV.** Convivencia Escolar: A la Interacción social que se produce entre las y los miembros de la Comunidad Escolar, que promueve prácticas pedagógicas y de gestión destinadas a favorecer relaciones pacíficas, inclusivas y democráticas, propiciando con ello condiciones para fomentar una cultura de paz y entornos escolares seguros;

**V.** Cultura de Paz: Al conjunto de valores, actitudes, comportamientos y estilos de vida que reflejan y fomentan el respeto a la vida, a los derechos humanos, la promoción de la no violencia, la igualdad de género, la participación democrática, la comprensión, la tolerancia y la solidaridad para la construcción de un entorno donde se respeten los derechos humanos, la diversidad, la justicia social y se promueva el bienestar a través del diálogo y la cooperación;

**VI.** Dirección General: A la Dirección General del CONEBI;

**VII.** PEEBI: Al Programa Estratégico Escolar para el Bienestar;

**VIII.** Red Interinstitucional: A la estructura colaborativa conformada por diversas instancias del Gobierno del Estado de México, que se coordinan para promover y garantizar un entorno educativo seguro, respetuoso y propicio para el desarrollo integral de la Comunidad Escolar;

**IX.** Secretaría: A la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de México, y

**X.** Sistema Educativo Estatal: Al conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que se imparte en el Estado de México, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.

**ARTÍCULO 3.** El CONEBI tendrá por objeto crear, implementar y monitorear el PEEBI para educación de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado, orientados a fomentar el bienestar físico, salud mental y socioemocional de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo una educación basada en principios de igualdad, inclusión, respeto a los derechos humanos y Cultura de Paz, lo que contribuirá al desarrollo integral de toda la Comunidad Escolar.

**ARTÍCULO 4.** El CONEBI tendrá su sede en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México.

**ARTÍCULO 5.** Para el cumplimiento de su objeto, el CONEBI tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Fortalecer el desarrollo infantil desde el ámbito educativo, abordando aspectos cruciales como el desarrollo cognitivo, motriz y la salud emocional, fomentando que cada niña y niño tenga acceso a condiciones que contribuyan a su desarrollo pleno desde la primera infancia;

- II.** Promover en la educación de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado, acciones que permitan generar una cultura de salud tanto física como mental, emocional, sexual y reproductiva; y aquellas encaminadas a mantener el bienestar de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, como la prevención de adicciones, la gestión menstrual digna, la promoción del cuidado animal y del medio ambiente en la educación de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado;
- III.** Establecer estrategias y lineamientos de Cultura de Paz ante situaciones que pongan a las personas integrantes de la Comunidad Escolar en conflicto o riesgo en la educación del tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado; basados en la perspectiva de género, enfoque en los derechos humanos, el fomento a los valores y la transformación pacífica de conflictos a través de la mediación.
- IV.** Colaborar con la Coordinación de Asuntos Jurídicos, Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia de la Secretaría, en la institucionalización de la perspectiva de género;
- V.** Generar alianzas institucionales para promover de forma colaborativa el bienestar de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en educación de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado, para dar respuesta a las solicitudes y reportes provenientes de esta Comunidad Escolar;
- VI.** Ser el órgano de orientación y asesoría de la Secretaría dentro del ámbito de su competencia en temas de Cultura de Paz, cultura de salud, derechos humanos, igualdad de género, inclusión y no discriminación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en educación de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado;
- VII.** Desarrollar y operar el PEEBI de la Secretaría;
- VIII.** Monitorear la implementación de los diferentes programas de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado, que tengan por objeto promover la Cultura de Paz, los derechos humanos, la igualdad de género, inclusión, erradicación de la violencia y aquellos concernientes al bienestar de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ámbito físico, mental, socioemocional, cuidado animal y del medio ambiente;
- IX.** Diseñar, difundir y promover la impartición de cursos, pláticas, talleres, seminarios y/o diplomados relacionados con la cultura de la salud física, mental y emocional, incluyendo la gestión menstrual, salud sexual y reproductiva y la prevención de adicciones; así mismo, aquello que fomente la Cultura de Paz, la igualdad de género y no discriminación, el respeto, protección y promoción de los derechos humanos, el respeto, cuidado y procuración del bienestar animal y del medio ambiente en la Comunidad Escolar de educación de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado;
- X.** Coadyuvar con las autoridades escolares de educación de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado, en actividades y procesos de prevención, detección y atención en casos de violencia escolar de acuerdo con la normatividad aplicable;
- XI.** Constituir la Red Interinstitucional del CONEBI, que permita coordinar y establecer acciones de prevención y atención para fomentar el bienestar físico, mental y socioemocional de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, promoviendo una educación basada en principios de igualdad, inclusión, respeto a los derechos humanos y Cultura de Paz, con el objetivo de contribuir al desarrollo integral de toda la Comunidad Escolar;
- XII.** Establecer, promover, difundir y ejecutar los mecanismos de reporte de casos y de protección para niñas, niños, adolescentes y jóvenes en educación de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado, que estén involucrados con violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, vulneración de derechos humanos, abuso sexual, discriminación y aquellas situaciones que afectan su bienestar, a través de servicios remotos de orientación, por medio de una línea pública telefónica u otros medios y, en su caso, canalizar a las instancias correspondientes para su debida atención;



**XIII.** Elaborar materiales informativos que promuevan el bienestar, la cultura de salud, la Cultura de Paz, los derechos humanos y la igualdad de género y difundirlos en la comunidad educativa en educación de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado;

**XIV.** Participar y fomentar la investigación, que permita conocer las necesidades de los entornos escolares y estar en aptitud de generar política pública para fomentar ambientes favorables en la comunidad educativa en educación de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado, y

**XV.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **De la estructura del Consejo Escolar para el Bienestar.**

**ARTÍCULO 6.** El CONEBI contará para su funcionamiento con una Dirección General, así como las unidades administrativas previstas en el Reglamento Interior que al efecto se expida.

El CONEBI contará con las unidades administrativas que le sean autorizadas para el cumplimiento de su objeto, de conformidad con la normativa aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizados.

**ARTÍCULO 7.** La Dirección General estará a cargo de una persona titular, que será nombrada y removida por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la persona titular de la Secretaría.

**ARTÍCULO 8.** Para ser la persona titular de la Dirección General, se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana;
- II. Poseer título profesional de nivel licenciatura y grado de maestría en áreas afines a sus funciones;
- III. Tener experiencia profesional;
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional;
- V. No estar inhabilitado para el ejercicio de cargos en el servicio público, y
- VI. No estar inscrita o inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.

**ARTÍCULO 9.** La persona titular de la Dirección General dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Secretaría, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar legalmente al CONEBI;
- II. Desarrollar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del CONEBI;
- III. Organizar, dirigir y coordinar las actividades del CONEBI;
- IV. Elaborar los proyectos de los planes y programas del CONEBI;
- V. Suscribir acuerdos, convenios, contratos y acciones de colaboración que permitan el cumplimiento del objeto del CONEBI;
- VI. Promover, organizar y participar en reuniones y eventos de carácter nacional e internacional cuyas actividades se relacionen con el objeto y atribuciones del CONEBI;
- VII. Formular y proponer el programa anual de trabajo del CONEBI y anteproyecto de presupuesto correspondiente y presentarlos a la persona titular de la Secretaría, así como elaborar los informes respectivos;

- VIII.** Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del CONEBI conforme a la normatividad aplicable;
- IX.** Presentar a consideración de la persona titular de la Secretaría, los reglamentos, manuales de organización y de procedimientos administrativos, planes, programas o protocolos, así como sus modificaciones, en el ámbito de su competencia;
- X.** Disponer la integración de las unidades administrativas que el CONEBI requiera;
- XI.** Proponer a la persona titular de la Secretaría, el nombramiento, promoción y remoción de las y los titulares de las unidades administrativas del CONEBI;
- XII.** Nombrar a las personas servidoras públicas que integran las unidades administrativas del CONEBI;
- XIII.** Vigilar la aplicación de la normatividad que se expida o que regule las actividades del CONEBI;
- XIV.** Realizar, difundir, promover y gestionar la impartición de diplomados, cursos, talleres, conferencias, congresos y cualquier otra actividad que tenga como finalidad promover la educación integral en sexualidad, la higiene y gestión menstrual, la prevención del embarazo adolescente, los estilos de vida saludable, la salud física, el respeto, cuidado y procuración del bienestar animal y del medio ambiente, la salud mental, la educación socioemocional, la comunicación asertiva, la prevención de adicciones, proyecto de vida, paz ecológica y transformación pacífica de conflictos, así como la promoción de derechos humanos, la incorporación de la perspectiva de género, erradicación de la violencia, e inclusión, Cultura de Paz, la prevención de todo tipo de violencia y otros que formen parte del objeto del CONEBI; dirigidos a la Comunidad Escolar de educación de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado, y a las personas servidoras públicas de la Secretaría;
- XV.** Atender los asuntos que le sean encomendados por la persona titular de la Secretaría y desarrollar funciones inherentes a las áreas de su competencia o que le confieran otras disposiciones legales aplicables;
- XVI.** Establecer la coordinación entre la Secretaría y las autoridades federales, estatales y municipales para promover y atender el bienestar de la Comunidad Escolar de educación de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado;
- XVII.** Solicitar y recibir informes relacionados con el bienestar físico, mental y emocional de la población estudiantil, a las autoridades educativas escolares de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado;
- XVIII.** Conformar y poner en práctica redes de atención que involucren a todas las personas que integran la Comunidad Escolar de educación de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado, que permitan conocer sus necesidades para mejorar o generar entornos educativos seguros que garanticen el desarrollo integral del alumnado;
- XIX.** Promover y verificar que los planes y programas del CONEBI sean realizados con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos;
- XX.** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con las unidades administrativas de la Secretaría, en temas afines con el objeto del CONEBI, y
- XXI.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, así como las que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **Del Programa Estratégico Escolar para el Bienestar**

**ARTÍCULO 10.** El PEEBI es el instrumento que contiene las estrategias y líneas de acción a corto, mediano y largo plazo, que de forma planeada y coordinada contribuirán al bienestar pleno de la Comunidad Escolar de tipo básico y

medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado, promoviendo, entre otros, los siguientes ejes:

- I. El bienestar físico, mental y socioemocional de niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
- II. La educación basada en principios de igualdad de género e inclusión, y
- III. El respeto a los derechos humanos y la promoción de la Cultura de Paz.

El PEEBI será de observancia obligatoria para la educación de tipo básico y medio superior del Sistema Educativo Estatal, así como en las escuelas normales del Subsistema Educativo Estatal y Federalizado, y se implementará de manera gradual, tomando en cuenta las necesidades propias de cada tipo y nivel educativo.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Las secretarías de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y de la Contraloría, así como la Oficialía Mayor, proveerán lo necesario para la implementación del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Los recursos financieros, humanos, materiales, tecnológicos y presupuestales del Consejo para la Convivencia Escolar serán transferidos a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo al Consejo Escolar para el Bienestar.

Las referencias realizadas en disposiciones jurídicas, legales, reglamentarias, administrativas, y en cualquier tipo de documentación al Consejo para la Convivencia Escolar, se entenderán hechas al Consejo Escolar para el Bienestar.

Los asuntos, actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o curso en el Consejo para la Convivencia Escolar serán atendidos hasta su conclusión por el Consejo Escolar para el Bienestar.

Los convenios, contratos y acuerdos suscritos con antelación a la entrada en vigor del presente Acuerdo, por el Consejo para la Convivencia Escolar, seguirán teniendo vigencia en los términos acordados y en lo sucesivo constituirán parte de las obligaciones y derechos del Consejo Escolar para el Bienestar.

**QUINTO.** El Reglamento Interior del Consejo Escolar para el Bienestar se deberá expedir en un plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo. En ese lapso se aplicará la normatividad existente en aquello que no se oponga a lo previsto en este Acuerdo.

**SEXTO.** El Consejo Escolar para el Bienestar deberá expedir el Programa Estratégico Escolar para el Bienestar Escolar, en un plazo de ciento ochenta días hábiles contados a partir de la fecha en que entre en vigor el presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el que se crea el Programa de Convivencia Escolar de la Secretaría de Educación, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", de fecha 5 de marzo de 2015 y su modificatorio del 20 de julio de 2023.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 28 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Maestra Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Maestro Miguel Ángel Hernández Espejel.- Rúbrica.**

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.*

**ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE FORTALECE EL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

**MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES II, XXXVIII y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 8, 11 y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en su Eje 1 “Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo” en su estrategia 1.4.1 “Fortalecer las capacidades de las instituciones del Gobierno del Estado de México”, establece como línea de acción, el mejoramiento de los resultados de las instituciones de gobierno, fortaleciendo sus capacidades administrativas y de gestión, legitimándolas y creando cohesión social, asimismo, dicho Plan establece que se deberá garantizar el ejercicio de derechos y el acceso a la justicia.

Que el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través del cual se establecieron las bases para regular el Nuevo Sistema de Justicia Penal en la República Mexicana, implementando el proceso penal acusatorio y oral, mismo que estará regido por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación.

Que el 13 de octubre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se crea el Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal como una instancia de coordinación, con el objeto de establecer la política y la coordinación nacionales necesarias para implementar, en los tres órdenes de gobierno, el Sistema de Justicia Penal en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que el 5 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Código Nacional de Procedimientos Penales, con el objeto de establecer las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos, para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que se repare el daño, y así contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito.

Que el referido Código, establece que el proceso penal será acusatorio y oral, en el cual, se observarán los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e intermediación y aquellos previstos en la Constitución, Tratados y demás leyes.

Que el 23 de febrero del 2009, se creó la "Comisión Interinstitucional para la Implementación del Sistema Acusatorio y Oral de Justicia Penal", con la finalidad de formalizar un órgano que cumpliera con los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y permitiera obtener avances paralelos entre los sujetos procesales y operadores del sistema acusatorio.

Que el 26 de marzo de 2015, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México, con el objeto de realizar las acciones necesarias que permitan obtener recursos para el diseño de reformas legales, cambios organizacionales, operación y equipamiento de la estructura.

Que el 5 de septiembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México por el que se sustituye la denominación del Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México por Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal

en el Estado de México y se definen atribuciones en materia de consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, con el objeto de convertirlo en un órgano colegiado de carácter interinstitucional para el análisis y propuestas de la ejecución y evaluación de planes, programas y acciones necesarias para la consolidación del Sistema de Justicia Penal en la Entidad.

Que el 17 de marzo de 2023, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se fortalece el Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, con el objeto de adecuar, actualizar y definir las funciones y objeto que exige la Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, y asimismo, abroga el Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México y el Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México por el que se sustituye la denominación del Órgano Implementador del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México por Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México y se definen atribuciones en materia de consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, antes referidos.

Que derivado de las anteriores determinaciones y con el objeto de transitar a condiciones más óptimas para la realización de los trabajos técnicos tendientes al fortalecimiento del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral en el Estado de México, resulta necesaria la reestructuración de la integración del Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, para adecuarlo a lo previsto en la legislación federal, y prever como presidente a la persona titular de la Secretaría General de Gobierno y como secretario técnico a la persona titular de la Consejería Jurídica, e incluir como integrantes a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y a la Secretaría Técnica de la Mesa de Coordinación para la Construcción de la Paz del Estado de México, así como también establecer que las sesiones deberán ser trimestrales, ello con el objeto de tener un mejor seguimiento de los asuntos de su competencia, y consolidar la Justicia y el bienestar, generando mejores condiciones de vida para los mexiquenses.

En estricta observancia a los artículos 80 primer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 párrafo primero, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, el presente instrumento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario General de Gobierno y por el Consejero Jurídico.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

### **ACUERDO DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE FORTALECE EL ÓRGANO DE CONSOLIDACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE MÉXICO.**

**PRIMERO.** El Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, es el órgano colegiado interinstitucional encargado de analizar, proponer, impulsar, ejecutar, desarrollar y evaluar planes, programas y acciones para el fortalecimiento, coordinación y consolidación del Sistema de Justicia Penal en la Entidad, y de la adecuada procuración, impartición y administración de justicia penal, además de promover el óptimo funcionamiento de las instancias que lo integran, e impulsar la participación y relación para coadyuvar y colaborar con las instancias locales y federales para el cumplimiento de sus atribuciones.

**SEGUNDO.** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

**I.** Órgano de Consolidación: Al Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México;

**II.** Presidencia: A la Presidencia del Órgano de Consolidación;

**III.** Secretaría Técnica: A la Secretaría Técnica del Órgano de Consolidación;

**IV.** Sistema: Al Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, y

**V.** Vitral: A la plataforma informática que permite a las personas integrantes del Órgano de Consolidación intercambiar, concentrar, consultar y transparentar la información, así como datos estadísticos relacionados con su actuación dentro del Sistema.

**TERCERO.** El Órgano de Consolidación estará integrado por las personas titulares de:

- I. La Secretaría General de Gobierno del Estado de México, quien lo presidirá;
- II. El Tribunal Superior de Justicia del Estado de México;
- III. La Junta de Coordinación Política de la Legislatura del Estado de México;
- IV. La Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
- V. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- VI. La Secretaría Técnica de la Mesa de Coordinación para la Construcción de la Paz del Estado de México;
- VII. La Secretaría de Seguridad del Estado de México;
- VIII. La Consejería Jurídica del Estado de México, quien fungirá como Secretaría Técnica;
- IX. La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México;
- X. El Instituto de la Defensoría Pública del Estado de México, y
- XI. El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Las personas integrantes del Órgano de Consolidación tendrán derecho a voz y voto.

Cada persona integrante propondrá al Órgano de Consolidación una persona suplente para su aprobación.

El Órgano de Consolidación, a propuesta de cualquiera de las personas integrantes podrá acordar la incorporación de forma temporal o permanente, de personas representantes del sector académico y de la sociedad civil, así como de organismos e instituciones nacionales y extranjeras, tanto públicas como privadas, cuando así lo considere conveniente para el cumplimiento de sus fines, con derecho a voz, pero no a voto, para que asistan, opinen, aporten y coadyuven en el correcto funcionamiento del Órgano.

Los cargos de las personas integrantes del Órgano de Consolidación serán honoríficos.

**CUARTO.** El Órgano de Consolidación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Aprobar el plan de trabajo del Órgano de Consolidación, en el cual se deberán establecer las acciones y responsabilidades de los integrantes del Sistema;
- II. Establecer metas, estrategias y líneas de acción del Sistema, conforme al ámbito de competencia de cada institución;
- III. Diseñar e implementar mecanismos para atender las demandas ciudadanas para el fortalecimiento del Sistema;
- IV. Proponer modificaciones a las disposiciones jurídicas estatales para mejorar la operación del Sistema;
- V. Fungir como enlace operativo y de coordinación con las autoridades locales y con la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia de la Secretaría de Gobernación para el fortalecimiento y consolidación del Sistema;
- VI. Establecer y generar acciones que permita la vinculación de los acuerdos y determinaciones que se tomen en el marco de las reuniones de la Mesa de Coordinación para la Construcción de la Paz del Estado de México;
- VII. Implementar acciones de coordinación con las autoridades locales competentes, en el ámbito de sus respectivas competencias para el fortalecimiento del Sistema;
- VIII. Coadyuvar con la Unidad de Apoyo al Sistema de Justicia de la Secretaría de Gobernación en el desarrollo de acciones e implementación de programas o políticas para el mejor funcionamiento del Sistema y de las instancias que lo integran;

- IX.** Diseñar, implementar, ejecutar y evaluar políticas públicas encaminadas al fortalecimiento y consolidación del Sistema;
- X.** Definir lineamientos generales para la realización de programas que permitan la consolidación del Sistema a través de la capacitación, formación y difusión de las personas que se desempeñen como Policía Primer Respondiente, Peritos, Ministerios Públicos, Asesores Jurídicos, Defensores, Facilitadores de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias o que pertenezcan a Órganos Jurisdiccionales, así como de cualquier persona que integre el procedimiento penal;
- XI.** Proponer programas y acciones para mejorar la organización, funcionamiento y desarrollo profesional de las personas integrantes de las diversas instituciones involucradas en la aplicación del Sistema;
- XII.** Establecer mecanismos de vinculación, participación y difusión del Sistema para su comunicación a las instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil afines al derecho;
- XIII.** Impulsar y promover acuerdos interinstitucionales y convenios para fortalecer el Sistema, así como las acciones para su consolidación;
- XIV.** Dar seguimiento permanente al desempeño del Sistema y realizar evaluaciones periódicas para identificar los retos y las áreas de oportunidad;
- XV.** Establecer y coordinar acciones de intercambio y sistematización de información entre las personas operadoras del Sistema que permitan el suministro de información a Vitral, de conformidad con sus respectivas atribuciones;
- XVI.** Generar los acuerdos y lineamientos para homologar los criterios y procesos de suministro de información a Vitral de manera que faciliten la interacción entre las personas operadoras y el intercambio de información;
- XVII.** Implementar acciones de coordinación con las instituciones de procuración e impartición de justicia, así como con las de seguridad pública y el sistema penitenciario para la atención de asuntos en el marco del Sistema;
- XVIII.** Impulsar las acciones necesarias para integrar el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes, a fin de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes en los procesos jurisdiccionales en la materia;
- XIX.** Crear comisiones, comités, mesas temáticas, mesas de judicialización, grupos de trabajo o cualquier otro mecanismo de coordinación entre las personas operadoras que faciliten la incorporación de mejores prácticas al Sistema;
- XX.** Establecer acciones de coordinación en el ámbito de su competencia entre las autoridades de la federación, entidades federativas y municipios, encaminadas al fortalecimiento del Sistema;
- XXI.** Promover la elaboración de estudios comparativos sobre protocolos y disposiciones jurídicas aplicables, tanto en el ámbito nacional como internacional que sirvan de sustento para el mejor funcionamiento del Sistema;
- XXII.** Determinar medidas o acciones para incentivar la aplicación y el trámite de procedimientos abreviados en los procesos penales, la homologación de criterios y valores en las cuantificaciones de reparación del daño, y la implementación de mejores prácticas de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIII.** Establecer mecanismos para el análisis y revisión de los procesos penales y de ejecución penal con perspectiva de derechos humanos y con base en el principio pro persona;
- XXIV.** Diseñar programas y promover la implementación de acciones para la ejecución y procuración de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal;
- XXV.** Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables y las que se emitan por acuerdo de las personas integrantes, necesarias para el funcionamiento y consolidación del Sistema.

**QUINTO.** El Órgano de Consolidación sesionará:

**I.** De forma ordinaria trimestralmente, previa convocatoria por escrito que elabore la Secretaría Técnica, por acuerdo de la Presidencia, y

**II.** De forma extraordinaria cuando sea a petición de cualquiera de las personas integrantes, previa convocatoria que elabore la Secretaría Técnica por acuerdo de la Presidencia, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

El quórum legal para celebrar sesiones se integrará con la asistencia de la más de la mitad de las personas integrantes del Órgano de Consolidación, siempre que entre ellos se encuentre presente la persona titular de la Presidencia y de la Secretaría Técnica. Los acuerdos y resoluciones se aprobarán por mayoría de votos de las personas integrantes presentes. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

El envío de las convocatorias y la documentación relacionada con los puntos del orden del día se podrá hacer a través de medios electrónicos oficiales.

En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día con la referencia sucinta de los asuntos que vayan a ser tratados por el Órgano de Consolidación.

Las sesiones ordinarias se celebrarán, conforme al desahogo de los asuntos en el orden siguiente:

- a) Lista de asistencia y declaración de quórum;
- b) Lectura y aprobación del orden del día;
- c) Lectura, aprobación y firma del acta de la sesión anterior;
- d) En su caso, el seguimiento de acuerdos;
- e) Presentación, discusión y resolución de asuntos a tratar;
- f) Asuntos Generales.

Las sesiones extraordinarias comprenderán asuntos específicos y no incluirán seguimiento de acuerdos, ni asuntos generales.

Los asuntos debatidos y los acuerdos adoptados por el Órgano de Consolidación se harán constar en acta, así como el hecho de que alguna persona integrante del mismo se haya abstenido de participar en algún asunto, por encontrarse en conflicto de intereses o estar en contra del mismo y se turnará la información correspondiente a cada persona integrante del Órgano de Consolidación.

Al término de cada sesión, la Secretaría Técnica levantará el acta respectiva que será firmada al margen y al calce por las personas asistentes a la sesión, donde se asentará en forma detallada todo lo que se verifique y apruebe.

Las personas integrantes del Órgano de Consolidación registrarán su asistencia antes del inicio de cada sesión. Las sesiones se llevarán a cabo en días y horas hábiles.

**SEXTO.** Son atribuciones de la Presidencia las siguientes:

- I.** Presidir las sesiones del Órgano de Consolidación y representarlo;
- II.** Convocar, por conducto de la Secretaría Técnica, a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III.** Instruir a la Secretaría Técnica la organización y logística de las sesiones;



- IV. Promover que las acciones del Órgano de Consolidación se orienten al cumplimiento de su objeto;
- V. Aprobar y firmar las actas de las sesiones;
- VI. Celebrar convenios, acuerdos o instrumentos de cooperación con instituciones públicas y privadas, organismos autónomos, así como con instituciones educativas, para el cumplimiento del objeto del Órgano de Consolidación;
- VII. Rendir el informe anual de actividades ante el Órgano de Consolidación, el cual se deberá presentar en la primera reunión ordinaria del año siguiente, y
- VIII. Las demás que determine el Órgano de Consolidación o cualquier otra disposición jurídica aplicable.

**SÉPTIMO.** Son atribuciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

- I. Auxiliar al Órgano de Consolidación y a la Presidencia dentro del ámbito de su competencia;
- II. Convocar a las sesiones del Órgano de Consolidación, previo acuerdo de la Presidencia;
- III. Recabar las firmas de las actas de las sesiones;
- IV. Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones del Órgano de Consolidación, presentándolo a la Presidencia para su autorización y, en su caso, elaborar sus anexos;
- V. Recabar y dar seguimiento de los acuerdos, actas y demás instrumentos que deriven de las sesiones tanto del Órgano de Consolidación como de los grupos de trabajo y mesas temáticas aprobados por este;
- VI. Organizar las sesiones del Órgano de Consolidación, emitir y notificar la respectiva convocatoria;
- VII. Integrar los expedientes de los asuntos que deben tratarse en las sesiones o reuniones de trabajo, solicitando previamente por escrito la documentación correspondiente;
- VIII. Elaborar los proyectos de acuerdos y dictámenes en los asuntos que le competan al Órgano de Consolidación;
- IX. Convocar a grupos de diálogo, de trabajo, mesas temáticas a las personas integrantes y, en su caso, suplentes encargados de la operación del Sistema;
- X. Pasar lista de asistencia y declarar la existencia del quorum legal en las sesiones del Órgano de Consolidación y reuniones de trabajo;
- XI. Proponer a la Presidencia los instrumentos normativos para el desarrollo de las sesiones de los grupos de trabajo o mesas temáticas;
- XII. Brindar el apoyo y en su caso proporcionar la información que requieran las personas operadoras del Sistema;
- XIII. Llevar el registro de los nombramientos y sustituciones de las personas titulares, enlaces o invitadas especiales que funjan como representantes ante el Órgano de Consolidación;
- XIV. Coordinar las acciones para el desarrollo de Vitral, así como del suministro de información;
- XV. Presentar a la Presidencia el informe de actividades, seguimiento de acuerdos y acciones de mejora para la aprobación de las personas integrantes del Órgano de Consolidación;
- XVI. Proponer a la Presidencia los programas de capacitación y profesionalización para los sujetos del procedimiento penal que se señalan en el artículo 105 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

**XVII.** Ser el vínculo de comunicación entre las personas operadoras del Sistema y las demás autoridades de los tres poderes y los tres órdenes de gobierno, y

**XVIII.** Las demás que le sean conferidas por las disposiciones jurídicas aplicables y las que determine la Presidencia.

**OCTAVO.** Son atribuciones de las personas integrantes del Órgano de Consolidación las siguientes:

I. Asistir a las sesiones del Órgano de Consolidación a las que se convoquen;

II. Proponer temas a tratar en las sesiones;

III. Emitir su voto respecto de los acuerdos, y demás asuntos que conozca el Órgano de Consolidación;

IV. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados por el Órgano de Consolidación en el ámbito de sus respectivas facultades y competencia, e informar lo conducente al mismo Órgano;

V. Proporcionar apoyo para el cumplimiento del objeto del Órgano de Consolidación;

VI. Firmar las actas de las sesiones;

VII. Promover en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Órgano de Consolidación;

VIII. Actualizar la información contenida en Vitral en la modalidad y términos que el Órgano de Consolidación determine, y

IX. Las demás que el Órgano de Consolidación acuerde.

**NOVENO.** Las personas integrantes del Órgano de Consolidación se regirán por los principios de legalidad, honradez, lealtad, disciplina, integridad, rendición de cuentas, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, eficiencia y respeto a los derechos humanos.

**DÉCIMO.** Lo no previsto en el presente Acuerdo será resuelto por el Órgano de Consolidación.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se abroga el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se Fortalece el Órgano de Consolidación del Sistema de Justicia Penal en el Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 17 de marzo de 2023.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los 17 días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.

**La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Horacio Duarte Olivares.- Rúbrica.- El Consejero Jurídico, Lic. Jesús George Zamora.- Rúbrica.**

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: GUBERNATURA, Oficina de la Gobernadora.*

**ACUERDO DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**MAESTRA DELFINA GÓMEZ ÁLVAREZ, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES II, XXVIII Y LI, 78 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 2, 4, 7, 8, Y 12, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

**CONSIDERANDO**

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, establece como eje rector garantizar el derecho a la educación de excelencia y como estrategia impulsar la investigación científica, la innovación educativa, tecnológica y humanista para contribuir al desarrollo económico, social y comunitario.

Que la Ley de Educación del Estado de México establece que toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional.

Que el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, apoyará la investigación científica, tecnológica y humanística, además alentará el fortalecimiento y difusión de la cultura estatal, nacional y universal. Asimismo, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje para todas las personas, y las acciones que desarrolle tendrán como objetivos primordiales, entre otros, el desarrollo humano integral del educando y la reorientación del Sistema Educativo Estatal.

Que la Autoridad Educativa Estatal promoverá la investigación educativa y su financiamiento, a través de programas permanentes, vinculados con instituciones de educación superior y centros de investigación. Asimismo, los resultados de esta acción constituirán un insumo para el diseño de la política pública educativa en el Estado de México, tal como lo establece la Ley de Educación del Estado de México.

Que la investigación que se realice en educación impulsará una estrategia para que ésta sea fuente constante de información y conocimiento que incida en la toma de decisiones de política pública, atendiendo las necesidades diversas del sistema, el magisterio y el campo educativo en todas las regiones de la entidad.

Que el 18 de diciembre de 1979, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México, dependiente de la Dirección de Educación Pública, con funciones primordiales de docencia, investigación científica en materia educativa y disciplinas afines, así como la difusión de conocimientos relacionados con la educación y la cultura en general.

Que el 13 de abril de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se reforma el diverso por el que se crea el Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, con autonomía académica y técnica para el ejercicio de sus atribuciones, cuyo objeto es impartir educación superior de posgrado, realizar investigación educativa, difundir los resultados de la investigación y colaborar con instituciones nacionales e internacionales en la realización de objetivos comunes, además de promover la educación continua por medio de actividades de extensión académica.

Que el 29 de febrero de 2024, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley de Educación del Estado de México, la cual tiene por objeto regular la educación que se imparte en el Estado por parte de las autoridades educativas locales, así como en sus organismos descentralizados y desconcentrados.

Que en ese sentido, el Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México, reafirma su compromiso social, para que en el ámbito de su competencia contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Estatal, por lo cual, resulta indispensable llevar a cabo una actualización integral de sus disposiciones jurídicas rectoras, a efecto de que su marco normativo y su estructura orgánica sean congruentes con las necesidades que implican una transformación de la educación en la entidad.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, párrafo segundo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

**ACUERDO DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**ÚNICO.** Se reforma el Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El Instituto Superior de Ciencias de la Educación del Estado de México, en adelante el Instituto, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, con autonomía académica y técnica para el ejercicio de sus atribuciones.

**Artículo 2.-** El Instituto tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior de posgrado de excelencia;
- II. Realizar investigación educativa con pertinencia social;
- III. Difundir los resultados de las investigaciones para la atención del Sistema Educativo Estatal;
- IV. Promover la formación continua del magisterio a través de actividades de extensión académica;
- V. Contribuir, en el ámbito de su competencia, a la mejora continua del Sistema Educativo Estatal, a través de la evaluación de sus diferentes componentes;
- VI. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en el fortalecimiento del Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización del Estado de México, y
- VII. Colaborar con organismos e instituciones locales, nacionales e internacionales, con la ejecución de acciones que permitan el fortalecimiento de su objeto y atribuciones sustantivas.

**Artículo 3.-** El Instituto tendrá su sede en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México y contará con divisiones académicas, extensiones y las demás que para tal efecto acuerde crear la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO**

**Artículo 4.-** Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Impartir educación superior en el nivel de posgrado, que comprenderá especialidades, maestrías, doctorados y posdoctorados; para la formación de personas profesionales e investigadoras de la educación que atiendan las necesidades del Sistema Educativo Estatal;
- II. Fomentar el desarrollo de investigación educativa que atienda los problemas y necesidades del Sistema Educativo Estatal;
- III. Divulgar el conocimiento y la cultura en materia educativa;
- IV. Contribuir a la mejora del Sistema Educativo Estatal, a través de la evaluación de sus diferentes componentes, mediante diagnósticos, estrategias y acciones educativas;
- V. Dictaminar los planes y programas de posgrados en educación que se oferten en el Estado de México;
- VI. Participar en la formulación y el desarrollo de programas indicativos de investigación e intervención educativa en la entidad;

- VII.** Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, en el Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización del Estado de México;
- VIII.** Impulsar programas de formación continua y actualización que respondan a las necesidades de transformación del conocimiento educativo en la entidad;
- IX.** Impulsar la investigación educativa acorde con las políticas estatales y nacionales, para la mejora continua en la educación;
- X.** Establecer un programa editorial de los productos de investigación;
- XI.** Generar y aplicar conocimientos en áreas relevantes de las ciencias de la educación;
- XII.** Promover la consolidación de cuerpos académicos dedicados a la investigación educativa;
- XIII.** Impulsar el desarrollo profesional de personas dedicadas a la investigación para la obtención y promoción del reconocimiento del Programa para el Desarrollo Profesional Docente y del Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores;
- XIV.** Contribuir al desarrollo educativo en la entidad, a través de la formulación de propuestas y estrategias de innovación para la mejora continua y la excelencia en la educación;
- XV.** Promover el intercambio de experiencias entre instituciones, personas docentes-investigadoras, estudiantes y organizaciones sociales;
- XVI.** Celebrar acuerdos, contratos y convenios de colaboración con los sectores público, social y privado;
- XVII.** Proponer, organizar y desarrollar con otras instituciones públicas, sociales o privadas de carácter local, nacional e internacional, eventos académicos, a fin de favorecer el intercambio de experiencias en materia educativa, y
- XVIII.** Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en el ámbito de sus atribuciones.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL INSTITUTO**

**Artículo 5.-** El Instituto contará para su funcionamiento con:

- I. Una persona titular de la Dirección General;
- II. Coordinaciones, y
- III. Divisiones académicas.

La persona titular de la Dirección General del Instituto será nombrada y removida por la persona titular del Ejecutivo del Estado, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación.

El Instituto contará con un Consejo Académico que apoyará en la toma de decisiones para el cumplimiento de su objeto institucional, así como la aprobación de planes y programas de estudio que se impartan en el Instituto, y demás relativas para su funcionamiento.

El Instituto contará con las demás unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Reglamento Interior y en su Manual General de Organización; de igual forma, se auxiliará de las personas servidoras públicas, órganos técnicos y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto y estructura orgánica autorizados.

**Artículo 6.-** Para ser la persona titular de la Dirección General del Instituto, se requiere:

- I. Ser persona ciudadana mexicana;
- II. Poseer una reconocida trayectoria académica y experiencia en educación e investigación, y
- III. Contar con el grado de doctor en disciplinas afines a la educación.

**Artículo 7.-** La persona titular de la Dirección General del Instituto, dependerá jerárquicamente de la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación y tendrá las siguientes facultades:

- I. Representar legalmente al Instituto;
- II. Desarrollar las acciones necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto del Instituto;
- III. Organizar y dirigir las actividades del Instituto;
- IV. Supervisar los proyectos de los planes y programas del Instituto;
- V. Presidir el Consejo Académico del Instituto;
- VI. Suscribir acuerdos, contratos, convenios y acciones de colaboración que permitan el cumplimiento del objeto del Instituto;
- VII. Asistir en representación de la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, en los asuntos que ésta le encomiende;
- VIII. Promover, organizar y participar en reuniones y eventos de carácter local, nacional e internacional, cuyas actividades se relacionen con el objeto y atribuciones del Instituto;
- IX. Formular y proponer a la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, el programa anual de trabajo del Instituto y el anteproyecto del presupuesto que le corresponda;
- X. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, conforme a la normatividad vigente;
- XI. Expedir las constancias, diplomas, certificados, títulos y grados académicos que acrediten los estudios que se realicen en el Instituto;
- XII. Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus facultades;
- XIII. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación los proyectos normativos que rijan la organización y funcionamiento del Instituto;
- XIV. Integrar los órganos académicos que el Instituto requiera;
- XV. Designar y remover a las personas titulares de las coordinaciones, divisiones académicas, unidades y áreas del Instituto, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- XVI. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable al Instituto;
- XVII. Atender los asuntos que le sean encomendados por la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- XVIII. Suscribir los nombramientos de las personas servidoras públicas adscritas al Instituto, previo acuerdo con la persona titular de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación;
- XIX. Expedir normas, políticas y lineamientos en materia académica, evaluación, investigación, difusión y extensión que contribuyan al cumplimiento del objeto del Instituto, previo conocimiento del Consejo Académico, y
- XX. Desarrollar las funciones inherentes al área de su competencia o las que le confieran las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 8.-** La organización y funcionamiento del Instituto será determinada por su Reglamento Interior.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se derogan las disposiciones de igual y menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 5 días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

**La Gobernadora Constitucional del Estado de México, Mtra. Delfina Gómez Álvarez.- Rúbrica.- El Secretario de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, Mtro. Miguel Ángel Hernández Espejel.- Rúbrica.**

## SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVOCATORIA A LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024 DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: FINANZAS, Secretaría de Finanzas, y logotipo de: COPLADEM, Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México.*

### CONVOCATORIA

Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45, fracción I, 46 y 47 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, 88, párrafo cuarto del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, así como 32 y 33 del Reglamento para la Coordinación y el Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, me permito convocar a la **Segunda Sesión Extraordinaria 2024** de la **Asamblea General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México, programada para el próximo 22 de noviembre a las 11:00 horas**, misma que se llevará a cabo en el Patio Central de las instalaciones del Instituto de Políticas Públicas del Estado de México y sus Municipios (IAPEM), ubicado en Avenida Hidalgo Poniente, no. 503, colonia La Merced, C.P. 50080, Toluca, Edo. de México, bajo el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

I.	Lista de asistencia y declaración del cuórum legal.
II.	Lectura y, en su caso, aprobación del Orden del Día.
III.	<p>Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Órgano de Gobierno:</p> <p>a) Solicitud de aprobación para iniciar los trámites de renovación de los contratos de servicios personales del COPLADEM para el ejercicio fiscal 2025.</p>
IV.	Término y Clausura de la Sesión.

**RAFAEL FLORES MENDOZA.- DIRECTOR GENERAL Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA ASAMBLEA GENERAL DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2024, EXCLUSIVAMENTE PARA QUE EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL CONALEP ESTADO DE MÉXICO, REALICE LOS ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O SE INICIEN, SEAN EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN RESTRINGIDA O ADJUDICACIÓN DIRECTA.**

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, y un logotipo que dice: Conalep Estado de México.*

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO****SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: CONALEP Estado de México.

**MARGARITA ROCÍO SERRANO BARRIOS, DIRECTORA GENERAL DEL CONALEP ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN IV, 5 SEGUNDO PARRAFO, 12 SEGUNDO PARRAFO, 22 Y 26 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1 FRACCIÓN IV, 43 Y 61 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y**

**CONSIDERANDO**

Que, el CONALEP Estado de México es un Organismo Público Descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es prestar los servicios de educación profesional técnica en la entidad.

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 5 segundo párrafo de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, las entidades, tribunales administrativos y ayuntamientos, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán a su cargo el trámite de los procedimientos de adquisición de bienes, contratación de servicios, arrendamientos y enajenaciones de bienes muebles e inmuebles.

Que, con el objeto de que el Colegio, por conducto del Comité de Adquisiciones y Servicios implemente o concluya los procedimientos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios en sus diferentes modalidades, requeridos por las Unidades Administrativas del CONALEP Estado de México, para el cumplimiento de sus funciones y programas encomendados, en estricto apego a las políticas y lineamientos establecidos para tal fin, es necesario habilitar días y horas inhábiles a que se refiere el Artículo 12 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, se emite el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS 16, 17, 18, 23, 24 y 30 DE NOVIEMBRE y 1, 7, 8, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 DE DICIEMBRE DE 2024, CON UN HORARIO DE 09:00 A LAS 18:00 HORAS, EXCLUSIVAMENTE PARA QUE, EL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DEL CONALEP ESTADO DE MÉXICO, REALICE LOS ACTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS ADQUISITIVOS QUE SE ENCUENTREN EN TRÁMITE O SE INICIEN, SEAN EN LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA, INVITACIÓN RESTRINGIDA O ADJUDICACIÓN DIRECTA.**

**PRIMERO:** Se habilitan los días 16, 17, 18, 23, 24 Y 30 de noviembre y 1, 7, 8, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, y 31 de diciembre de 2024, con un horario de 09:00 a las 18:00 horas, exclusivamente para que, el Comité de Adquisiciones y Servicios del CONALEP Estado de México, realice los actos relacionados con los procedimientos adquisitivos que se encuentren en trámite o se inicien, sean en la modalidad de licitación pública, invitación restringida o adjudicación directa.

**SEGUNDO:** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO:** El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los quince días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.

**ATENTAMENTE.- MARGARITA ROCÍO SERRANO BARRIOS.- DIRECTORA GENERAL DEL CONALEP ESTADO DE MÉXICO.- RÚBRICA.**